

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1034**

13 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por el representante *Torres García*  
y suscrito por el representante *Fourquet Cordero*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6.016 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar herramientas a los municipios que les permitan desempeñar de forma más eficiente las transferencias de facultades de ordenación territorial; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” otorga a los municipios la autonomía fiscal y le provee las herramientas, poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Dicha Ley estableció un sistema de personal autónomo para la administración del personal municipal.

De igual forma, la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, dispuso que el puesto de Director(a) de las Oficinas de Ordenación Territorial de los Municipios estén ocupadas únicamente por planificadores(as) licenciados(as) conforme a la Ley ~~Núm.~~ 160-1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico” o que posea un grado de maestría en planificación y cinco (5) años de

experiencia en el campo de la planificación. La Ley ~~Núm.~~ 106-2012, que enmendó la Ley ~~Núm.~~ 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" incorporó, entre otros asuntos, una enmienda ~~en la que estableció~~ para que el puesto de Director(a) de las Oficinas de Ordenación Territorial de los Municipios estén ocupadas únicamente por planificadores(as) licenciados(as) bajo las normas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, descalificando así la posible participación de otros profesionales competentes en asuntos relacionados a la ordenación del territorio como lo han demostrado ser muchos arquitectos(as) o ingenieros(as) que hasta ese momento habían desempeñado dichas funciones. Ejemplo de lo anterior es la elaboración del primer plan de Ordenación de Territorial de Puerto Rico, así como la primera revisión de dichos Planes en Puerto Rico, actividades que estuvieron a cargo de arquitectos(as). El estado de derecho anterior a dicha enmienda era uno abierto sobre este particular por reconocer el histórico carácter interdisciplinario del campo del urbanismo.

En la actualidad, doce (12) de los setenta y ocho (78) ~~Municipios~~ *municipios* han logrado obtener la transferencia de jerarquías de ordenación territorial mediante convenios firmados con la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos. La presente enmienda, propone restablecer el texto original previo a la Ley 106, elimina posibles obstáculos y permite a los ~~Municipios~~ *municipios* poder reclutar a profesionales en disciplinas con experiencia en el campo de la planificación y urbanismo capaces de desempeñar la función de Director(a) de la Oficina de Ordenación Territorial del ~~Municipio~~ *municipio*.

Esta medida está dentro de un marco de razonabilidad y se ajusta a la situación fiscal actual, pues no contiene disposiciones sobre la asignación de fondos para su implantación. ~~En adición,~~ Además, no se afecta adversamente el servicio público, ni las finanzas municipales, y existen medidas previstas en la Ley, de ser necesarias, para instrumentar los propósitos de la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        ~~Sección-Artículo~~ 1.- Se enmienda el Artículo 6.016 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según  
2        enmendada, para que lea como sigue:

3        "El municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará  
4        una Oficina de Ordenación Territorial, cuyas funciones, serán, sin que se entienda una  
5        limitación, las siguientes:

6        (a)...

1 (b)...

2 (c)...

3 (d)--- Recopilar y actualizar información, así como mantener expediente,  
4 relacionados con la ordenación territorial del municipio.

5 La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado por  
6 el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director deberá tener una  
7 o más de los siguientes grados académicos o licenciaturas: (a) ser un planificador  
8 licenciado conforme a la Ley ~~Núm.~~ 160-1996, según enmendada, conocida como “Ley  
9 para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico”; (b) ser un arquitecto  
10 licenciado, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988,  
11 según enmendada y tener cinco (5) años o más de experiencia en el campo de la  
12 planificación; (c) ser un ingeniero licenciado, a tenor con las disposiciones de la Ley  
13 Núm. 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, y tener cinco (5) años o más de  
14 experiencia en el campo de la planificación; o (d) poseer un grado de maestría en  
15 planificación y cinco (5) años de experiencia en el campo de la planificación. El  
16 municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y  
17 coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planificación, existentes o de futura  
18 creación.

19 ...”

20 ~~Artículo 2. Separabilidad.~~

21 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de~~  
22 ~~esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no~~

1 ~~afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia~~  
2 ~~quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte~~  
3 ~~de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.~~

4 Sección ~~Artículo 3-2~~.-Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.